



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad. Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias... Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 16 de Julio de 1861.

El Esqmo. Sr. Capitan General de estas Islas, ha recibido la Real orden circular de 4 de Mayo último, cuyo tenor es el siguiente:—Esqmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de lo espuesto por la Junta consultiva de guerra de 9 de Noviembre próximo pasado se ha servido resolver que los artículos 63 y 64 del reglamento orgánico del cuerpo de E. M. del ejército de 1.º de Mayo de 1858 se sustituyan con los siguientes: Art. 63 los Gefes y Oficiales de E. M. en el territorio ó ejército en que se hallen destinados ya sea en paz ó en guerra se considerarán como de continuo servicio y en consecuencia, los Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes del cuerpo serán recibidos por los guardias avanzadas y puestos interiores y exteriores como Gefes de día, los Capitanes y Tenientes como Ronda ordinaria cuando los reconociesen de noche. Art. 64. Los Gefes y Oficiales de E. M. en el desempeño de los servicios especiales de formación de planos, itinerarios, reconocimientos de posesiones militares serán considerados para la alternativa de mando de las fuerzas que auxiliasen ó protejan dichas operaciones, como mas antiguos en su empleo que los de las demas armas é institutos del ejército, aun cuando no lo fueren por la fecha de sus Reales despachos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

OTRA.

Segun decreto del Esqmo. Sr. Capitan General mañana miércoles 17 del actual celebrará consejo de guerra ordinario el Regimiento Infantería de Castilla núm. 10 para ver y fallar el proceso instruido contra el sargento 2.º de la tercera compañía Manuel Varredo acusado de haber abandonado el destacamento de San Francisco del Monte desde el día 1.º al 3 de Febrero último: El consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto; todo lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del ejército y que los Oficiales de la guarnicion francos de servicio concurrán al consejo con arreglo á ordenanza.—P. A. D. C. G. D. E. M.—El Comandante del cuerpo, Luis Roig de Luis.

En virtud de lo mandado por el Superior decreto que antecede del Esqmo. Sr. Capitan General, tendrá lugar dicho consejo mañana á las ocho de ella en el cuarto de banderas del espresado Regimiento, bajo la presidencia del Sr. Teniente Coronel primer Gefes D. Cayetano Solano, asistiendo de vocales seis Capitanes del propio cuerpo y como suplente otro del mismo. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de la tercera orden de San Francisco por el Padre Capellan del Regimiento del acusado, sustituyéndole si necesario fuere el del núm. 1.

OTRA.

Habiendo llegado á entender esta Capitanía general que por los vendedores y tenderos de comestibles, bebidas y otros artículos no se dá el debido cumplimiento al bando publicado en esta Capital el día 15 de Enero de 1831, ha dispuesto el Esqmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se publique en esta orden y se inserte en la Gaceta de esta Capital para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda y es como sigue:—Don Pascual Enrile etc. etc. Enterado este Superior Gobierno de que algunos tenderos de comestibles, de vinos y otros efectos, con el objeto de conseguir lucro en la venta de ellos la verifican al fiado á varios individuos de tropa, y hallándose ésta completamente pagada y asistida de todo lo que la corresponde y necesita, por lo que si algunos compran al fiado son regularmente los conocidos viciosos: se previene que no debe dárseles

al fiado dichos artículos, pues á cualquiera que en adelante ocurra á esta Superioridad reclamando deudas de esta especie, lejos de serles satisfechas, será castigado como culpable en contribuir al desórden y á fomentar los vicios de la tropa, publíquese por bando en esta Capital para que nadie alegue ignorancia, remitiendo testimonio al Corregidor de la provincia de Tondo para los propios efectos. Manila 15 de Enero de 1861.—Pascual Enrile.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del ejército bajo el concepto de que la voz de tropa comprende á todos los individuos militares desde la clase de sargento á la de soldado inclusive.—El Coronel Gefes de E. M., José Ferrater.

Orden de la Plaza del 16 al 17 de Julio de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitán D. Domingo García Masgrao—Para San Gabriel. El Comandante D. Pedro Ibañez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 3. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, núm. 1. Oficiales de patrullas, Escuadrones de cazadores de Caballería, Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 2. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 15 AL 16 DE JULIO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantin núm. 18 *Josefina*, en 7 dias de navegacion, con 4000 picos de azúcar, 760 id. de abacá, 50 id. de sibucay y 450 baratejas; consignado á los Sres. Orbeta, Cucullu y Compañía, su patron Juan M. Celestino; y de pasajeros D. Juan Gonzalez teniente de navio de la armada y comandante que ha sido de la division de aquella; y D. Eduardo Sta. Romana, español europeo.

De Guimbal en Iloilo, bergantin-goleta núm. 156 *Nra. Sra. de la Paz* (a) *Protectora*, en 22 dias de navegacion, con 350 piezas de calantas, 40 cerdos y 2000 piezas de sinamay; consignado á D. José M. Basa, su arraez Juan Gayatin.

De Masbate, goleta núm. 31 *S. Rafael*, en 4 dias de navegacion, con 100 trozos de molave, 12,000 bejucos partidos, 12,000 rajos de leña y 1 pico de tapa de venado; consignado al arraez Gaspar de la Rosa.

BUQUES SALIDOS.

Para Bangcoek, bergantin inglés *Artaste*, su capitán Mr. Gosseley, con 16 hombres de tripulacion: va en lastre.

Para Nueva York, fragata americana *Shivley Salen*, su capitán Mr. Nathaniel Brwin, con 25 hombres de tripulacion: con efectos del país.

Para Pangasinan, goleta núm. 52 *S. Agustin*, su arraez Benedicto Escano.

Para Tayabas, id. núm. 162 *Sta. Bárbara*, su arraez Pedro Enriquez.

Manila 16 de Julio de 1861.—P. O. D. S. C. D. P.—El Ayudante, José Luis.

CAPITANÍA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Se noticia á todas las personas que hubiesen adquirido en este Depósito Hidrográfico la nueva carta núm. 245 del estrecho de Balabac, se sirvan devolverla para que, con presencia de un ejemplar corregido que se acaba de recibir de la Direccion de Hidrografia, se puedan enmendar las omisiones de consideracion que se han cometido, en la inteligencia que esta dependencia se encargará de corregirlas, y cam-

biar por las ya completas, cuando se reciban en este depósito de la Direccion Hidrográfico.

Manila 12 de Julio de 1861.—Antonio Maymó. 4

Se han recibido en esta dependencia almanaques náuticos para el año de 1862.

Manila 12 de Julio de 1861.—Antonio Maymó. 6

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se subasta el casco de la goleta *Isabel II* por el costo de su construccion ascendente á \$ 16,071.55. El remate tendrá lugar en mi despacho el miércoles 31 del corriente á las doce del día, y se adjudicará al mejor postor, en el concepto de que la cuenta de construccion está de manifiesto desde hoy.

Dimensiones principales.

Esloras entre perpendiculares..... 96 » »
Manga en la cuaderna maestra..... 24 10 6
Puntal en la misma maestra..... 12 3 »

Calado en rosca.

A popa..... 8 11 »
A proa..... 6 4 »

En su linea de navegacion.

A popa..... 41 2 »
A proa..... 10 3 »
Diferencia..... 14 »

Desplazamiento.

Toneladas..... 218

Si ninguna proposicion llega á la cantidad enunciada se suspenderá el remate para recibir las que se exhiban, las cuales se dirigirán al Esqmo. Sr. Comandante general del Apostadero para lo que haya lugar.

Manila 10 de Julio de 1861.—Federico Martinez. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Se cita y emplaza para ante este Gobierno Civil de la provincia las personas de Ruperto de la Cruz y D. Domingo del Rosario para diligencia que les interesa, y si dentro el término de nueve dias desde esta fecha no lo hicieren, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Casa-Cabildo 15 de Julio de 1861.—Martinez. 3

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Para enterarle de un asunto que le interesa se presentará Pascual Ibarra en esta Secretaría negociado de partes, ó en su defecto nombrará persona que le represente.

Manila 13 de Julio de 1861.—Manuel Marzano. 2

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El día 1.º del mes de Agosto próximo entrante á las doce en punto de su mañana tendrá lugar en esta oficina el acto de concierto para contratar la construccion de dos juegos de manga espelente y sus correspondientes conexiones de bronce para el servicio de las dos bombas de apagar incendios que existen en la fábrica de Puros de Binondo, bajo el tipo en progresion descendente de doscientos treinta y dos pesos,

y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el «Negociado de partes» de esta dependencia para los que gusten enterarse de ellas y quieran hacer proposiciones en el acto del concierto.

Binondo 15 de Julio de 1861.—*Rafael Zaragoza.* 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general el día 1.º de Agosto próximo, de once á una de su mañana, para contratar la construcción de dos pancos para el servicio del Resguardo marítimo de la provincia de Tayabas, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el día y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 12 de Julio de 1861.—*F. Enriquez.* 0

No habiéndose presentado quien haga proposición para trasportar á la provincia de Samar, un sargento primero y un carabiniere de este cuerpo, se avisa por medio de este anuncio, para que los armadores ó capitanes de buques que quieran encargarse de su conducción, se presenten en esta Comandancia general el día 22 del actual, de once á una de su mañana, que se verificará el nuevo concierto y se adjudicará al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 15 de Julio de 1861.—*F. Enriquez.* 2

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por este oficina al puerto de Hong-kong el domingo 21 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administración se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz se reconocerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Julio de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 5

La barca inglesa *Phillipine*, saldrá para Hong-kong á mediados de la presente semana, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 16 de Julio de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y sus adyacentes se avisa al público, que el día 20 del actual á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de las obras de reparación del murallon del Norte desde la Farola hasta el ángulo entrante de la Capitanía del puerto, bajo el tipo en progresion descendente de treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos cincuenta y tres céntimos, y con sujeción á los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que se insertan á continuación y plano y presupuesto que desde esta fecha se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Comercio. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el día, hora y en el lugar designados, con las que les convengan escritas en papel del sello 3.º, y marcando la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 6 de Julio de 1861.—*Mariano Saló.* 0

Pliego de condiciones administrativas que forma la comision encargada de la ejecucion de la obra de reparacion del murallon del Norte, con arreglo á la instruccion aprobada por S. M. y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Superior Civil en su decreto de 30 de Abril último para contratar en pública subasta la espresada obra, ante la Real Junta de Almonedas.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que se espresan en el pliego de condiciones facultativas y del presupuesto con sujeción al plano, á los que se debe sugetar el contratista.

2.º El tipo para abrir postura en cantidad descendente en la subasta de la obra indicada, es el de treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos cincuenta y tres céntimos, que importa el presupuesto.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con entera sujeción al modelo que al final se inserta, no siendo admitidos los que se verifiquen de otro modo.

4.º Para entrar en la subasta se requiere como circunstancia indispensable presentar un documento que

acredite el depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública, de la cantidad de quinientos pesos. La cualidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no es el derecho de licitar en esta subasta.

5.º La contrata se adjudicará al que ofrezca mayor rebaja en la cantidad señalada por tipo.

6.º Conforme se vayan presentando los pliegos que espresa la condicion 3.ª se les irá dando por el Señor Presidente un número correlativo, desechando los que no vayan acompañados del documento de depósito de que habla la condicion 4.ª y exigiendo al interesado la rubrica en el sobre del pliego que presentó.

7.º Una vez presentados los pliegos de proposicion no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio; pero si algun interesado deseara verificarlo por quererse desentender de la proposicion que hizo, perderá la cantidad que admitió.

8.º Ninguna reclamacion ni observacion será admitida relativa al todo ó alguna parte del acto, sino ante la Junta de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 12 de la instruccion vigente.

9.º Recibidas las proposiciones en los términos que manifiesta la condicion 6.ª, el Sr. Presidente procederá su abertura á los doce minutos de presentados, sin que con posterioridad á este acto se deba admitir ninguna proposicion por mas beneficiosa que sea.

10. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los que resultase el empate, y se adjudicará el remate al que mejor mas su propuesta. Sino quisiera mejorar ningunos de los que hubiesen las proposiciones mas benéficas que resultasen iguales y trascurriese el término que se hubiese fijado para esa licitacion verbal, la adjudicacion recaerá en favor de aquél de dichos empatados, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. Finalizada y aprobada la subasta se procederá á elevar á contrato público presentando el rematante fianza de cinco mil pesos en efectivo en la Tesorería general de Ejército y Hacienda ó en el Banco Filipino, y tambien la garantía de sociedad mercantil, ó hipoteca de bienes raíces, libres de todo gravamen, ó de persona de como ido arraigo á satisfaccion de la Junta, en que se obligue de mancomún é insólido al cumplimiento de cuanto estipuló el fido por medio de escritura pública.

12. Desde el momento en que resulte llenados los requisitos que espresa la condicion que antecede, el licitador á cuyo favor quede adjudicada la contrata, podrá retirar el documento de depósito que presentó. Las demas personas podrán retirar los suyos en el acto despues de adjudicado el servicio, previa la oportuna reclamacion verbal de la Junta.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente serán de cuenta del rematante así bien, que los demas que se devenguen en la subasta de que se trata.

14. Segun la 14 de las condiciones facultativas las obras empezarán dentro de los 30 dias siguientes en que se haya notificado al contratista la aprobacion del remate á su favor y se concluirán dentro de los primeros trescientos sesenta dias hábiles de trabajo.

15. Las multas á que se refieren las condiciones facultativas 18 y 19 podrán ser desde veinticinco á doscientos pesos, segun la gravedad del caso á juicio de la Junta de Comercio.

16. La cantidad en que se remate la obra de que se trata se pagará en los términos que espresa la condicion 22 del pliego facultativo previas las justificaciones que establece la 23 y 24 del mismo. Con el último abono se le hará tambien al contratista la devolucion de la suma que hubiese depositado en garantía de su compromiso ó se le cancelará la fianza que en su lugar hubiese prestado.

Manila 18 de Mayo de 1861.—*Rafael Fernandez de Castro.*—*Gabriel Gonzalez y Esquivel.*—*Amado Lopez y Esquerro.*

Modelo de proposicion.

D. N. . . . se obliga á hacer las obras de reparacion del murallon del Norte desde la Farola hasta el ángulo entrante de la Capitanía del puerto, cuya obra se espresa en el proyecto y presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y administrativas formados al efecto, de los que me he enterado con el plano á la vista, ofreciendo verificarlo con estricta sujeción á los que en ellos se espresa por la cantidad de \$

Manila de de 1861.—*Rafael Fernandez de Castro.*—*Alonso Pieiga.*—*Amado Lopez y Esquerro.*—Es copia, *Mariano Saló.*

ARQUITECTURA DEL SUPERIOR GOBIERNO.

Pliego de condiciones para la subasta de la obra de reparacion del murallon del Norte desde la Farola hasta el ángulo entrante de la Capitanía del puerto.

1.º Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes: Reparacion del paramento del muelle que dá al rio, incluso su coronamiento. Reparacion y relleno de los socabones del coronamiento del murallon y la del pavimento del mismo. Colocacion de 14 argollones de hierro para amarrarse y esparsarse los barcos. Construcccion del pedazo de muelle que está junto á la Capitanía del puerto que debe avanzar tres varas sobre el rio.

2.º Las conducciones especiales de cada material serán

las siguientes: la cal de piedra bien apagada y cernida, la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre y en la sumergidas ó enterradas en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja Angeo y lodo malatquit hasta obtener un buen mortero hidráulico, las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y allisados los paramentos bien sentados sin cuñas sobre mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiendo de por ningun estilo las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y empujamiento si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido facil examinar al ejecutar el proyecto.

3.º El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias debidos procederá por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y espresando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes ó el en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.º Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Sr. Prior de la Junta de Comercio dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraija de ella, pues pasado este término no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Prior reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la extraccion de los materiales ordenada por el Director y dispondrá el día en que deba verificarse á presencia de una comision de la Junta en representacion de la Administracion, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por el primer y otro por parte del contratista, á quien previamente le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado Director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente ó dar las esplicaciones que se le pidieran. Del resultado de este reconocimiento se entenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán, bajo su firma, su conformidad en la parte que lo estén y detallarán razonadamente todas las en que disientan. La comision y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.º Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo ó si este no se presentase el día y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él, procediendo en todo lo demás de la manera espresada en el artículo anterior.

6.º Examinada por el Prior el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de pleno, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto. Esta resolucion será comunicada al Director de la obra y al contratista, para que quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes al en que les haya sido trasmitida.

7.º Si de la anterior resolucion superior resultase deber desechar el todo ó una parte por pequeña que se de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exijido el reconocimiento.

8.º El contratista debe en todos los gastos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas etc. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.º El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Junta crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, la Junta de Comercio le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra los primeros de los tipos del presupuesto, rebajando en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajado en la proporcion que les corresponda de la baja total del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviere tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Junta de Comercio, nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo; en el primer caso le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho; en el segundo se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones por pequeñas que sean que convenga introducir en la obra deben ser previamente aprobadas por la Junta de Comercio; en la inteligencia que el contratista será exclusivamente responsable de ellas si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras

pertenece al arquitecto de la Junta de comercio y por imposibilidad ó falta de este á la persona facultativa que tenga á bien designar la misma Junta, y en tal concepto el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecución de las mismas y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario incluído los de fiesta de doce reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los treinta días siguientes al en que por el Escribano se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirá dentro de los primeros trescientos sesenta días hábiles de trabajo, no incluyéndose en ellos los festivos, ni aquellos en que la lluvia, viento, marejada ó avenida impide trabajar.

15. Si por circunstancias especiales legítimas é imprevistas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Prior de comercio para que oído el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Junta que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma los días en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista no permitan trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumple el plazo de los trescientos sesenta días hábiles fijados para la terminación de las obras. En el mismo libro estampará también las órdenes importantes que juzgue oportuno dar con cita de la condición correspondiente, y si á la tercera repetición de una misma orden no la hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Prior que resolverá por sí ó dará conocimiento á la Junta, según la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras con las excepciones que la misma expresa, y debiendo el Sr. Prior conocer inmediatamente los días en que el contratista interrumpa los trabajos por las causas previstas en dicha condición, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento del Sr. Prior como mas inmediato para que lo haga este á la vez á la Junta y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecución de las mismas.

18. La Junta podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por administración por cuenta y riesgo del contratista, según la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujeción á la condición 16 se impongan por la Junta al contratista, se le deducirán del importe de la liquidación que forme la administración para satisfacer el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposición de aquella, y si la espresada multa procediere de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administración á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata; en la inteligencia que si se desubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Junta podrá determinar su rescisión y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 31,549 pesos 53 céntimos que importa el presupuesto.

22. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en diez plazos en la forma siguiente: 1.ª Concluida una décima parte de obra, á cuyo fin se dará parte por el Director de la obra del número de socabones que se hayan rellenado, su medición y valor con arreglo á remate y conforme á la relación detallada de ellos que tendrá la Junta y lo mismo si fuere obra nueva. 2.ª Concluida otra décima parte con las mismas condiciones anteriores y así sucesivamente.

23. Los nueve primeros plazos á que se refiere la anterior condición serán abonados sucesivamente al contratista inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificación del arquitecto Director de la obra para todo lo que sea obra fuera del agua, y para la que esté debajo de agua del maestro buzo de la obra y de otro que nombrará por la Junta al efecto poniendo el V.º B.º el mencionado arquitecto.

24. Para abonarle la última décima parte ha de proceder la recepción final en la forma siguiente. Una comisión de la Junta de comercio, el arquitecto Director de la obra, el maestro buzo de ella y dos maestros buzos mas que se nombrarán por la Junta, harán un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista el proyecto, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios y con arreglo á él extenderán un acta en que espresarán si la obra debe darse por recibida por hallarse cumplidas todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando si las hubiere las faltas que se hubiesen cometido y se opongan á la recepción: esta acta la firmará el arquitecto como responsable de

la obra fuera del agua, los tres maestros buzos por la parte sumergida, la comisión como habiendo presenciado el reconocimiento, y en ella estampará también el contratista que asistirá á este acto su conformidad ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Junta, que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administración y por cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espresen quedadas cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que, con arreglo á la tarifa de honorarios que para los arquitectos y maestro de la academia de S. Fernando rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepción final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo á los maestros buzos nombrados por la Junta de comercio.

Manila 16 de Mayo de 1860.—Amado Lopez Es- guerra.—Es copia, Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Agosto próximo ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de agua potable para las fabricas de Binondo y cigarrillos en Arroceros, bajo el tipo en progresión descendente de treinta y cinco pesos mensuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, debiendo fijar la cantidad en letra y en guarismo sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 12 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 6

Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Interventor, para sacar á pública subasta que debe verificarse el suministro del agua potable á las fabricas de Binondo y cigarrillos en Arroceros, formado con sujeción á lo que se prescribe en el art. 3.º del Real decreto é instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

Obligaciones del concertante para con la Hacienda.

1.ª El concertante surtirá de toda el agua potable que necesiten las fabricas de puros de Binondo y de cigarrillos en Arroceros, para su uso diario y se abonará mensualmente la cantidad en que remate este servicio ante la Inspeccion general de Labores.

2.ª Serán de su cuenta las bancas, trabajadores y cuanto sea preciso para poner el agua en los depósitos de las espresadas fabricas, sin que pueda pretender de ningún modo que por la renta se le preste ninguna clase de auxilios.

3.ª En todos los días de labor de seis á ocho de la mañana tendrá dentro de las fabricas el agua necesaria en el lugar y cantidad que por los respectivos Inspectores se le señalen.

4.ª El agua que introduzca ha de ser precisamente dulce, limpia y á entera satisfaccion del Inspector respectivo, ó del empleado que este señale, pues la que entregue sin estas circunstancias le será rechazada.

5.ª Si por cualquier motivo á la hora señalada quedasen las fabricas sin la cantidad de agua necesaria para su uso, se tomará esta por cuenta del contratista y su importe se rebajará del ajuste mensual que se le haga y además sufrirá una multa á juicio de los gefes de Labores, que la graduarán según la gravedad de la causa que hubiere dado lugar á la falta.

6.ª Para cumplimiento de este concierto se afianzará el concertante en la cantidad de doscientos pesos á satisfaccion de los Sres. Inspector general de Labores é Interventor del ramo, y previa escritura de afianzamiento; obligándose además el fiador á continuarla en el caso de que su fiado no la sirviese, según queda espresado en las anteriores condiciones, ó bien por fallecimiento del contratista, ú otras causas.

7.ª El concierto se someterá á la aprobacion de la superioridad y mientras esta no se obtenga no empezará á tener efecto, cuya aprobacion se le notificará al concertante para que desde el día 2 de Enero del año de 1862 dé principio á prestar el servicio que se le adjudica.

8.ª Serán de cuenta del concertante el pago del importe de los derechos de la escritura de afianzamiento y demás gastos necesarios á este objeto, incluso el papel sellado que se necesite para la estension del acta de concierto.

Obligaciones de la Hacienda para con el concertante.

1.ª Servirá de tipo para el remate de este concierto la cantidad de treinta y cinco pesos fuertes en oro y plata por mitad mensuales, en progresión descendente, que en la actualidad abona la Hacienda por este servicio.

2.ª Si por no ser potable el agua del rio Pasig fuese necesario traerla de los pozos de S. Juan del Monte, ó del rio de Maybonga, previa justificacion correspondiente de su procedencia, se le abonará el doble de la cantidad mensual en que remate este servicio; mientras duren las causas que originasen semejante variación.

3.ª El tiempo de duracion de este concierto será el de tres años contados desde el día 2 del mes de Enero del año de 1862 en el que el contratista hará su primera introduccion, hasta el 31 de Diciembre de 1864 en que finará.

4.ª El Gobierno, sin perjuicio de todo lo espuesto se obliga á ejercitar el derecho de rescision si así lo esijiese la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar al concertante, conforme á lo prescrito en derecho. Binondo 23 de Mayo de 1861.—El Inspector general, Rafael Zaragoza.—El Interventor, Antonio de Lara.—Es copia, M. Saló. 6

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de la matanza y limpieza de reses de las islas de Mindoro y Marinduque, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos treinta y tres pesos treinta y tres octavos céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 12 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 6

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Comarines Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos veinte y cinco pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar la cantidad en número y en letra sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 16 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 8

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y sus adyacentes, se avisa al público que el día 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la Isla de Mindoro, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 15 de Julio de 1861.—Mariano Saló.

Administracion general de Rentas Estancadas

DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Isla de Mindoro, el arriendo del juego de gallos de dicha Isla, reductado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

1.ª Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la Isla de Mindoro, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta pesos anuales.

2.ª Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el día de la posesion.

3.ª Se verificará el arriendo en el mayor postor; pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente.

1.ª El que haga mayor anticipación á cuenta de él. 2.ª El que como fianza deposite en la Tesoreria general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.ª El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.ª El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

4.ª El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.ª Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.ª El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.

8.ª Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.

9.ª El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
- 2.ª Todos los demás días que señale el almanaque con dos y tres cruces.
- 3.ª De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de S. Felipe

y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invenzion de la Santa Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de id.: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de San Agustín, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre: el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Stos. Inocentes, á 28. de idem.

4.º Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebran sus dias: lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.

5.º El lunes y martes de Carnestolendas.

6.º El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.

7.º Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.º En las fiestas Reales que se celebren de órden superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de éste, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia, á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.

18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Mindoro, en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito, en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de cincuenta pesos. En Mindoro tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la formula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los cincuenta pesos de que habla la condicion 19.

22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá, solo entre los escritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

26. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Esco. Sr. Superintendente, que es la autoridad superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que

se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demás superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 18 debe celebrarse en la provincia de Mindoro.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

ARTICULO ADICIONAL.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de cincuenta pesos, que podrán ser representados por bienes raíces; haciendo constar su legítima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 29 de Mayo de 1861.—El Administrador general.—Victoriano Jareño.—El Interventor general.—Manuel Sanchez Caballero.

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 20 DEL ANTERIOR PLEGIO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comprometo á tomar á su cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de 1861
Firma del interesado.—Es copia.—El Oficial 1.º 1.º
Reyes.—Es copia.—Mariano Saló. 5

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor 2.º y á solicitud del albacea dativo de D.º Gregoria Zamora, se anuncia la venta en subasta pública de un solar en el sitio de la Quinta inmediato al mercado á la bajada del puente colgante, de cuarenta y un varas de frente, cuarenta y siete y dos tercios de fondo, avaluado en tres mil ochocientos setenta pesos: Otro en el pueblo de Quiapo de veintitres dos tercios varas de frente y veinte y un tercio de fondo, en mil treinta y siete pesos cincuenta céntimos: Otro solar en el pueblo de San Miguel, cuya situacion y linderos consta del avalúo que unido al expediente se pondrá de manifiesto en la Escribania para el que quiera enterarse, avaluado en ciento veinticinco pesos.

Tendrá efecto la subasta y remate del primero el 18 del corriente, el segundo el dia 19 siguiente y el último el 20 del mismo mes en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto, de diez á doce de su mañana, verificándose la adjudicacion en el mejor postor. Binondo arrabal de Manila 5 de Julio de 1861.—Eduardo Olgado. 0

Por disposicion del Juzgado segundo de la provincia, se anuncia la venta en subasta pública de los bienes embargados á D. Tranquilino Bundoc de Leon, situados en el pueblo de Gainta en esta forma.

- Setecientas matas de cañas espinas, avaluadas en \$ 700
- Diez y siete balitas de tierras, situadas en el sitio de Talaba del pueblo de Gainta, avaluadas en » 1530
- Dos balitas de tierras, sitas en Pagsanjan del mismo Gainta, avaluadas en » 1080
- Tres balitas de tierras, sitas en Mapandan, avaluadas en » 270

El dia 29 del corriente tendrá efecto la subasta y remate de las dos primeras partidas, y el 30 siguiente las dos últimas, de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado, calle de S. Jacinto, verificando la adjudicacion en el mejor postor. Binondo arrabal de Manila á 12 de Julio de 1861.—Eduardo Olgado. 3

Por providencia de ayer de la Alcaldia mayor tercera de esta provincia á petición del M. R. Padre Fray Felix Huerta, Ministro Capellan del Hospital de San Lazaro y con Superior permiso; se sacarán

á pública subasta en los estrados del Juzgado los dias 22 y 23 de Julio próximo venidero; terrenos de la propiedad de dicho Hospital situados entre los campos de Arroceros y Bagumbayan, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos pesos (\$ 1500) y de cuenta del comprador los gastos de subasta y escritura: desde esta fecha estarán de manifiesto los planos de los mencionados terrenos en la Escribania del que suscribe, y se admitirán posturas hasta horas dos de la tarde del citado dia 23 que se adjudicarán á favor del mejor postor. Para conocimiento del público se anunciará por el mismo de treinta dias en la *Gaceta* de este Capital. Oficio de mi cargo en la Alcaldia mayor 3.ª de Manila 15 de Junio de 1861. *Jayme Pujades.*

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. de esta provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano certifica y dá fé.

Por este edicto llamo, cito y emplazo al ausente Mariano Pasion, natural y vecino del pueblo de Taytay, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, comparezca en esta Alcaldia mayor y se presente en sus cárceles á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1474 que esty instruyendo sobre muerte; apercibido de estrados, si así no lo hiciere.

Dado en Manila á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Evaristo del Valle.*—Por mandado de S. S.ª, *Mariano Saló.*

Don Liborio de Romery, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de la provincia de Mindoro, que de serlo y de estar en ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Luis (a) Visaya, contra el que estoy procediendo criminalmente por la muerte violenta dada al carabinero de Real Hacienda Gabino de Leon en la tarde del diez y ocho del actual en el pueblo de Boac, Isla de Marinduque, comprension de esta provincia, para que dentro de treinta dias que corren desde el de la fecha comparezca personalmente en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á defenderse de los graves cargos que contra él resultan: si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calapan á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Liborio de Romery.*—*Crisanto C. Umali.*—*Dionisio La Lapa.* 0

7.ª SECCION.

Distrito de Romblon.

Novedades desde el dia 15 del presente al de la fecha.

- Salud pública.—Sin novedad.
- Cosechas.—Se están preparando los terrenos para sembrar el palay.
- Obras públicas.—Se sigue trabajando segun se espresa en el último parte.
- Precios corrientes.—En la cabecera á peso el cavan de palay, los cocos á 5 ps. millar, el aceite á 2 ps. 5) cent. tinaja, abaca 3 pesos 53 6/8 cent. pica.

Movimiento marítimo del puerto de Romblon.

BUQUES ENTRADOS.

- Dia 16 de Junio. De Bacolod, bergantín-goleta núm. 159 *Niña Remedio*, con 200 picos de azúcar, 1300 cavañes de palay, 30 picos de cueros y 700 granos de cocos.
- Dia 17 de Junio. De Balayan, panco S. *Isidro Labrador*, en lastre.
- Dia 20 de Junio. De Antique, panco S. *Pedro*, con 40 cavañes de palay. De id., id. *Ntra. Sra. del Remedio*, con 80 id. id.

BUQUES SALIDOS.

- Dia 16 de Junio. Para Samar, goleta núm. 92 *Paz*, en lastre.
- Dia 18 de Junio. Para Manila, bergantín-goleta núm. 59 *Sra. Filomena*, con 1000 picos de azúcar, 400 id. de abaca y 2 id. de cueros de caribao.
- Para id., id. núm. 159 *Niña Remedio*, con 200 picos de azúcar, 1300 cavañes de palay y 30 picos de cueros.
- Para id., panco S. *Vicente Ferrer*, con 700 granos de cocos y 15 tinajas de aceite.
- Para Balayan, id. S. *Miguel Arcángel*, con 700 granos de cocos y 6 tinajas de aceite.
- Para id., id. *Ntra. Sra. del Rosario* (a) *Dulzura*, con 1200 granos de cocos y 20 tinajas de aceite.
- Dia 21 de Junio. Para Ibañay, panco S. *Isidro Labrador*, en lastre.
- Dia 22 de Junio. Para Balayan, panco S. *Pedro*, con 110 cavañes de palay. Para id., id. *Ntra. Sra. del Rosario*, con 180 cavañes de palay.